



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI329/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR LA CONTRALORÍA GENERAL EN RELACIÓN AL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS.

Antecedentes.

- I. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el *Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el cual fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de junio de 2003.
- III. El 15 de julio de 2004, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria, el *Diagnóstico en materia de Transparencia y Acceso a la Información*.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 31 de enero de 2005, se aprobó el Programa de Trabajo de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, en el que se incluía como un tema prioritario las modificaciones al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. En la misma sesión, se aprobó el Programa y Calendario Anuales de Trabajo para el año 2005 de la Comisión de Reglamentos, en el que se preveía como actividad específica el estudio y, en su caso, aprobación de reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. En la quinta sesión de las Comisiones Unidas, de Reglamentos y del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, celebrada el 23 de junio de 2005, se aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se Reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- VII. En ejercicio de sus atribuciones, el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 29 de junio de 2005, aprobó las *reformas al Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, mismas que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de julio de 2005.
- VIII. El 13 de febrero del 2006, mediante sesión ordinaria el Comité de Información, aprobó el formato de Índices de Expedientes Reservados para los órganos responsables.
- IX. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformaron los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- X. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo, entre otras, modificaciones a las obligaciones de transparencia del Instituto Federal Electoral y los partidos políticos nacionales así como a la organización de comisiones del Consejo General.
- XI. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Noveno Transitorio que el Consejo General deberá dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 28 de febrero de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emiten lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 10 de julio de 2008, el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública, y que fue



publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del mismo año.

- XIV. Que derivado de la reforma constitucional al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un régimen de protección legal a los datos personales, el Consejo General en ejercicio de la facultad reglamentaria que le otorgan la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Constitución, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, aprobó el *Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.*
- XV. Que con fecha veintinueve de junio de 2011, el Partido de la Revolución Democrática interpuso Recurso de Apelación, contra la aprobación del Acuerdo CG188/2011, mediante el cual se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVI. Que con fecha celebrada el 17 de agosto del año en curso, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-143/2011, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO. Se revoca en la parte materia de impugnación, el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto de que en su **próxima sesión** dicho órgano lleve a cabo las modificaciones precisadas en la parte considerativa de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se ordena al referido Consejo General, que una vez que lleve a cabo las modificaciones mencionadas, realice los trámites necesarios para publicar de nueva cuenta en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. La autoridad responsable, deberá informar a la Sala Superior el cumplimiento dado a la sentencia, dentro de las 24 hrs. siguientes a que ello ocurra...”

- XVII. Que con fecha 9 de septiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG188/2011 por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado el 12 de agosto de 2008, en acatamiento a la sentencia dictada en el SUP-RAP-143/2011.

- XVIII. El 03 de enero de 2012, con el objeto de mantener actualizados los índices de expedientes reservados de los órganos responsables, de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/JUD/0017/12, requirió a los órganos responsables del Instituto Federal Electoral la remisión de sus Índices de Expedientes Reservados, en términos del artículo 15 del Reglamento en comento.
- XIX. El 13 de enero de 2012, la Contraloría General, mediante oficio DJPC/SPJC/002/2012 remitió a la Unidad de Enlace su Índice de Expedientes Reservados.
- XX. El 02 de febrero de 2012, el Comité de Información del Instituto Federal Electoral, en su sesión extraordinaria mediante acuerdo ACI001/2012 aprobó la entrega de los Índices de Expedientes Reservados exhibidos por los órganos responsables.
- XXI. Con la misma fecha, el Comité de Información mediante acuerdo ACI003/13, aprobó el calendario de verificación a los Índices de Expedientes Reservados de los órganos responsables.
- XXII. Mediante oficio CGE/SAJ-C/0044/2012, la Contraloría General, remitió a la Unidad de Enlace en fecha 16 de febrero de 2012, las carátulas que contiene la clasificación de cada uno de expedientes clasificados como reservados.

Considerandos

1. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera el derecho a la información como una garantía individual, la cual, representa un signo distintivo de nuestra transición democrática, ya que garantiza el acceso a la información pública a todo ciudadano, militante y simpatizante, el cual, se contempla en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por lo que toca al Instituto Federal Electoral, en su propio reglamento.



2. Que en términos de los artículos 16; 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, párrafo 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es responsabilidad de los titulares de los órganos responsables realizar la clasificación de la información de manera fundada y motivada que permita dar una justificación excepcional en las negativas de acceso a la información.
3. Que el acceso a la información pública complementa y robustece la práctica democrática, contribuyendo a promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, por lo que, el Instituto Federal Electoral debe procurar la justa equidad entre el acceso y la difusión de la información pública, el buen funcionamiento como órgano de Estado y la protección del derecho a la privacidad.
4. Que en términos de los artículos 4 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental reconoce la dualidad de obligaciones sustanciales a cargo del Instituto: por un lado, generar las condiciones óptimas para dar acceso a cualquier individuo respecto de la información pública que obre en su poder y, por otro, proteger la reserva y la confidencialidad de cierta información, que excepcionalmente, no es pertinente el acceso a ella.
5. Que el Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información que realicen los órganos responsables del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Que los expedientes clasificados como temporalmente reservados, elegidos de manera aleatoria y que fueron materia de verificación, son los siguientes:
 - Auditoria núm. DADE 38/2009 practicada al Seguimiento sobre la atención a las observaciones-acciones al 31 de marzo de 2009
 - Auditoria núm. DADE 44/2010 practicada al Seguimiento sobre la atención a las observaciones-acciones al 21 de diciembre de 2010
 - Auditoria núm. DADE 48/2010 practicada a oficinas centrales
 - Auditoria núm. DADE 03/2011 practicada a la Dirección de Recursos Financieros
 - Auditoria núm. DAOC-33/2009 Evaluación del Presupuesto Ejercido de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (Conceptos 3600 y 3700)
 - Auditoria núm. 51 "Financiera y de Cumplimiento"



- Auditoria núm. DAOC-38/2010 "Evaluación del presupuesto ejercido en el Capitulo 5000 "Bienes Muebles e Inmuebles"
- Auditoria núm. CI/289/2008 "Auditoria A Los Trabajos De Adecuación Del Edificio De La Junta Local Ejecutiva Del Distrito Federal
- Auditoria núm. DAOC-31/2010 "Auditoria A Los Trabajos De Adecuación Del Edificio Para La Junta Local Ejecutiva En El Estado De Jalisco"
- Auditoria núm. AE-01/08 practicada a la Junta Distrital Ejecutiva 13 en el estado de Veracruz
- Auditoria núm. AFC-09/10 practicada a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua
- Auditoria núm. AF-03/11 practicada a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila
- Auditoria núm. AF-12/2011 practicada a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sinaloa
- Auditoria núm. AFC-20/10 practicada a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas
- Auditoria núm. AS-03/11 practicada a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tamaulipas
- Revisión del control interno en la normatividad de los servicios.
Partida 3109 "Servicios de conducción y señales analógicas y digitales"
- Análisis de Personal Presupuestal y de Honorarios del IFE adscrito a nivel distrital (quincena 14,2009)
- Revisión al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del CONAC y al Presupuesto Basado en Resultados (PbR).
- Evaluación al cumplimiento en la implementación del Sistema Integral de Gestión Administrativa (SIGA)
- CGE/04/026/2008
Observación de auditoría en la Junta Distrital 02 en el Estado de Campeche
- CGE/30/041/2008
Observación de auditoría en la Junta Distrital 10 en el Estado de Veracruz
- CGE/11/033/2009
Con motivo de presuntas irregularidades administrativas
- CGE/04/037/2009
Observación de auditoría a la Junta Distrital 02 en el Estado de Campeche
- CGE/29/071/2009
Con motivo de la presentación de documentación presuntamente falsa para acreditar nivel de escolaridad
- CGE/13/087/2009
Presuntas irregularidades derivadas de la documentación comprobatoria correspondiente al apoyo económico otorgado al personal que participo en el proceso electoral
- CGE/09/100/2009
Con motivo del robo de diverso equipo de computo, que fue sustraído del Almacén ubicado en Tlahuac.
- CGE/20/125/2009
Con motivo de presunto de hechos irregulares detectados en la comprobación de recursos por concepto de viáticos.



- CGE/32/014/2010
Con motivo de presuntos hechos irregulares detectados en la comprobación de recursos pro concepto de gastos de campo.
- CGE/29/022/2010
Omitió presentar la declaración patrimonial de conclusión.
- CGE/012/060/2010
Presentación de documentación presuntamente apócrifa
- CGE/012/106/2010
Presentación de documentación presuntamente apócrifa
- CGE/30/119/2010
No se brindó servicio para trámite de credencial de elector
- CGE/014/124/2010
Presentación de documentación presuntamente apócrifa
- CGE/14/130/2010
Por mala atención en módulo del IFE
- CGE/25/142/2010
Por presentación de documentación apócrifa
- D/01/007/2011
Por robo de vehículo oficial
- D/09/013/2011
Irregularidades en verificación y Monitoreo de Tiempos Oficiales
- D/09/018/2011
Por faltante de bienes en acta de entrega-recepción
- Expediente CGE/1/006/2011
La empresa Abastecedora Corporativo S.A. de C.V. interpuso inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido el 8 de Junio de 2011 dentro de la Licitación Pública Nacional número 0010000-1-004/2011, convocada para la "Adquisición del Servicio de Artículos de Papelería y Consumibles de Cómputo Administrados a través de un Sistema Web de Entrega en Sitio"
- CGE/PAR-OD-D/09/032/2011
Presentó cédula apócrifa para acreditar sus estudios
- Auditoría DADE 43/2010 practicada al Seguimiento sobre la atención a las observaciones al 30 de septiembre de 2010.
- CI/09/039/2004
Comprobación de gastos con factura apócrifa.
Vía Jurisdiccional promovida: Juicio de Nulidad
- Expediente número CGE/PCP/007/2011
- La empresa Desarrolladora Inmobiliaria y Constructora Aztlan, S.A. de C.V. presentó Conciliación en contra de presuntos incumplimientos de pago por parte del Instituto Federal Electoral en relación al contrato de servicios relacionados con la obra pública IFE-005-SROP-2009
- CGE/29/022/2008
Observaciones de auditoría en la Junta Local en el Estado de Tlaxcala
- D/14/087/2011
Indebida dictaminación para la adjudicación directa de los trabajos de educación de CEVE'MS y CENACOM
- CGE/09/118/2009



- Presunta vulneración por la empresa Grupo Tecnología Cibernética, S.A. de C.V. durante el procedimiento de contratación de las Bases para una Licitación Pública Internacional Abierta.
- Auditoría número DADE 42/2010
Practicada al seguimiento sobre la atención a Observaciones-Acciones al 30 de junio de 2010.
 - Auditoría núm. DAOC-07/2011
"Auditoría a los trabajos de Adecuación (2da. Etapa) del edificio de la Junta Local en el Estado de Jalisco.
 - Auditoría número AE-02/08
Practicada a la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Campeche.
 - Auditoría núm. DADE 47-001/2009
practicada a Oficinas Centrales.
 - Auditoría DADE 52/2010 practicada a Oficinas Centrales, Juntas Locales y Distritales
 - CGE/14/124/2010
Presentación de documentación presuntamente apócrifa
 - Auditoría Núm. AFC-09/10
Practicada a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua
 - Revisión del control interno en la normatividad de los servicios.
Partida 3109 "Servicios de Conducción y señales analógicas y digitales"
 - Auditoría Núm. DADE-1/2011
Practicada a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios
 - CGE/04/037/2009
Observaciones de Auditoría a la Junta Distrital 02 en el Estado de Campeche
 - D/09/029/2011
Hechos irregulares en la supervisión del Servicio y Mantenimiento de Áreas Verdes
 - Auditoría Núm. AFC-15/10
Practicada a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco

Por tal motivo, al realizar la verificación hecha a las carátulas que remitió la Contraloría General, se observó el estado procesal de los mismos es *sub judice*, es decir aún no se emite la resolución correspondiente que ponga fin a los procedimientos de mérito; reserva que encuentra su fundamento legal en los artículos 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13, fracción V; 14, fracción I y IV, 15, 16 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 10, 11, párrafo 3, fracciones IV, V, VI y VII; 14 y 15, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que para mayor claridad a continuación se transcriben:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 392

1. Los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.



Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

“Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda:

[...]

V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.”

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

[...]

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;”

“Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto, de conformidad con el Reglamento, o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.

Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda, la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.”

“Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.”

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público."

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

ARTÍCULO 10

De la clasificación y desclasificación de la información

1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique.
2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.
3. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos designarán al responsable de conservar la información clasificada y de elaborar los índices semestrales a que se refiere el artículo 15 de este Reglamento, quien fungirá como enlace de transparencia ante los órganos competentes en materia de transparencia y acceso a la información.
4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité.
5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.
6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:
 - I. Los titulares de los órganos responsables, y los partidos políticos que la posean;
 - II. El Comité, y
 - III. El Órgano Garante.

ARTÍCULO 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)



IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva por el Consejo;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la Resolución administrativa correspondiente;

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, y

VII. La que por disposición expresa de la Ley sea considerada como reservada.

(...)

ARTÍCULO 14

Del manejo de la información reservada y confidencial

1. La información de carácter reservado o confidencial, de acuerdo con la clasificación que realicen los órganos responsables del Instituto, no estará a la disposición de las representaciones de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo y, en su caso ante los consejos locales y distritales, hasta en tanto mantenga ese carácter, con excepción de lo dispuesto en los artículos 171, párrafo 4 del Código; y demás aplicables del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

2. Será responsabilidad de los integrantes del Consejo, de los Consejos Locales y Distritales, del Comité y del Órgano Garante, el buen manejo de la información y documentación que reciban para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el Código, la Ley, y el presente Reglamento, respectivamente.

3. Las autoridades ministeriales y judiciales a nivel federal o local, o bien aquellas de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y las autoridades electorales locales tendrán acceso a la información reservada o confidencial en poder del Instituto, siempre y cuando ésta le sea requerida conforme a las disposiciones legales aplicables y en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15

De los índices semestrales de expedientes reservados

1. Cada órgano responsable del Instituto y los partidos políticos deberán elaborar semestralmente un índice de los expedientes a su cargo clasificados como temporalmente reservados, que se integrará por rubros temáticos e indicará el órgano o área que generó la información, la fecha de clasificación, su fundamento, el plazo o condición de reserva y, en su caso, las partes clasificadas como temporalmente reservadas.

2. A efecto de mantener los índices actualizados, los órganos responsables y los partidos políticos los enviarán al Comité dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año. El Comité tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

3. Una vez que los índices hayan sido aprobados por el Comité, los órganos responsables y los partidos políticos remitirán un ejemplar de los índices a la Unidad de Enlace para su publicación en los respectivos portales de internet.

4. En ningún caso el índice referido será considerado como reservado.

5. El Comité verificará la clasificación de información que realicen los órganos responsables y los partidos políticos, conforme al siguiente procedimiento:

I. Semestralmente y en forma aleatoria, seleccionará una muestra representativa del índice de expedientes reservados de los órganos responsables y de los partidos políticos, conforme al calendario que apruebe el Comité;

II. La Unidad de Enlace elaborará un calendario de revisión que someterá a la consideración del Comité, el cual deberá aprobarlo dentro de los cinco días siguientes al día de su presentación. Una vez aprobado el calendario, la Unidad de Enlace notificará a los órganos responsables y a los partidos políticos elegidos aleatoriamente, la fecha en que se practicará la revisión correspondiente;

III. Posteriormente, solicitará que en un plazo máximo de quince días le sea remitida la documentación en la que consten los fundamentos y la motivación que sustenten que la información determinada tenga carácter reservado;

IV. El Comité tendrá que resolver en un término de sesenta días hábiles respecto de la legalidad de la clasificación analizada, que se contará a partir del día siguiente en que la información señalada en la fracción previa sea remitida por el órgano responsable o partido político correspondiente, y

V. Las resoluciones que emita el Comité serán obligatorias para todos los órganos responsables y partidos políticos, y tendrán que ejecutarse en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de que se notifique por escrito la toma de la decisión.

Ahora bien, la normatividad invocada, establece los criterios empleados por la Contraloría General, para la formulación de su Índice de Expedientes Reservados, aplicable tanto por tratarse de expedientes inacabados, como por contener información protegida por la Ley y considerada por ésta como reservada.

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento de la materia, establece que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la Unidad de Enlace a las carátulas de los expedientes reservados por la Contraloría General, continúan en proceso de substanciación, dado que se trata de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la Contraloría General, mismos que están inacabados por encontrarse en



alguna etapa procesal no conclusiva, por lo que no cuentan con resolución definitiva, además de que por la naturaleza de su contenido, se trata de información a la cual la propia Ley reconfiere el carácter de reservado y por tal motivo, la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.

7. Que éste órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(..)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos emitidos por el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

- I. Los titulares de los órganos responsables, y los partidos políticos que la posean;
- II. El Comité, y
- III. El Órgano Garante.

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados siguen siendo temporalmente reservados, en razón de que al encontrarse *sub judice*, aún subsisten las causas jurídicas que dieron origen a su clasificación, con independencia de que su contenido es clasificado por Ley como reservado; por tanto este Comité de Información considera oportuno confirmar la clasificación como temporalmente reservada de los expedientes materia de la verificación.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 13, fracción V; 14 fracciones I y IV, 15, 16 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 392 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 4 y 5; 11, párrafo 3, fracción IV, V, VI y VII; 14 y 15 párrafo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución

ÚNICO.- Se confirma la clasificación como temporalmente reservada de los expedientes señalados por la Contraloría General y que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos 6 y 7 de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Contraloría General, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información